



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0487 -2025-A/MPS

Chimbote, 16 ABR. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 463-2025-GAJ-MPS de fecha 20 de marzo de 2025; Expediente Administrativo N° 050733-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 y acumulados, presentado por el administrado **Richard Anthony Arias Zavaleta**, solicitando se acumule al expediente administrativo principal N° 26853-2020 y se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción N° 0719-2019-MPS/GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS, de fecha 17 de febrero de 2025 se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo del 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde **Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales**, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS, de fecha 07 de marzo de 2025 se amplió la encargatura por el periodo del 10 de marzo al 29 de marzo del 2025, de las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde **Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales**, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS, de fecha 27 de marzo de 2025 se amplió la encargatura de las funciones del Despacho de alcaldía al Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa - **Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales**, desde el 30 de marzo de 2025 al 18 de abril de 2025, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0487

Que, de conformidad con el art. 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, establece: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación... El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;*

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 050733-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, presentado por el administrado **Richard Anthony Arias Zavaleta**, solicita acumule al expediente administrativo principal N° 26853-2020 y se declare la nulidad de inicio de la Resolución de Sanción N° 0719-2019-MPS/GAT, refiere:

(...) Que, respecto al procedimiento sancionador iniciado por la papeleta de infracción al tránsito N° 0201594 no se verifica que la autoridad instructora del procedimiento haya concluido determinando la existencia de una infracción mediante un informe final de instrucción (IFI), por lo que se entiende que la autoridad sancionadora ha emitido la Resolución de Sanción N° 0719-2019-MPS/GAT de fecha 23 de abril de 2019 sin tener en cuenta dicha disposición legal;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la papeleta de infracción al tránsito N° 0201594, se logra acreditar que la Gerencia de Administración Tributaria ha vulnerado los principios de legalidad y del debido procedimiento al no aplicar lo establecido en el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitido la Resolución de Sanción N° 0719-2019-MPS/GAT de fecha 23 de abril de 2019 sin el informe final de instrucción y sin brindar el plazo para el descargo correspondiente. Por ende, dicho acto administrativo no ha sido emitido conforme a ley";

Que, por medio del Proveído N° 353-2025-GAT-MPS de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluación e Informe Legal corresponde;

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 463-2025-GAJ-MPS indica lo siguiente:

Que, de la revisión de los actuados, mediante escrito presentado el 27/11/2024, a través del Exp. N° 50733-2024 se puede corroborar que el recurrente ha apelado la Resolución de Sanción N° 719-2019-MPS/GAT de fecha 23/04/2019 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, para que con mejor criterio el superior en grado declare su nulidad;

Que, de la revisión de los actuados a folios 52, se tiene el Decreto N° 719-2019-SGC-GAT/MPS de fecha 22 de mayo de 2019, en el que la Subgerencia de Cobranza declara consentida la Resolución de Multa N° 719-2019-MPS/GAT de fecha 23 de abril 2019, quedando firme la misma; al corroborarse que no se presentó recursos impugnatorio dentro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0487

del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo materia de apelación;

Por tanto, no cabe la impugnación de un acto que quedado firme, ni la confirmación de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo, de conformidad con el inc. 217.3 del Art. 217°, el inc. 218.2 del Art. 218° y el art. 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 27444 – TUO de la LPAG ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de Apelación presentada por el administrado **RICHARD ANTHONY ARIAS ZAVALA** contra la Resolución de Sanción N° 719-2019-MPS/GAT de fecha 23 de abril de 2019, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

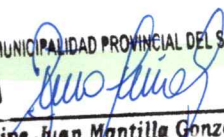
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento, de acuerdo a lo establecido por el num. 228.2) del art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía al administrado **RICHARD ANTHONY ARIAS ZAVALA** identificado con DNI N° 48471407, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAT
Interesado
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Lic. Felipe Juan Mantilla González
ALCALDE (e)